RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE:	**MINIMA CUANTIA**	**No.:**	**023 de 2026**
OBJETO:	**"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO ERGONÓMICO Y ACCESORIOS ERGONÓMICOS, DESTINADOS A LA ADECUACIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO."**		

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en el proceso de selección de mínima cuantía No. 023 de 2026, se tenía como plazo para presentar observaciones a la invitación publica hasta el día 11 de noviembre de 2026. En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Municipio procede a dar respuesta motivada a las observaciones formuladas, así:

OBSERVANTE 1:	**ZULMA POLANIA BONILLA** **11/11/2026 5:15 PM**

OBSERVACIÓN 001

Por medio de la presente y obrando en calidad de interesado en el proceso de mínima cuantía de la referencia, me permito presentar **OBSERVACIÓN** al requisito habilitante / técnico contemplado en los documentos del proceso, el cual exige:

El proponente deberá aportar el respectivo plan de calidad bajo la norma ISO 10005, avalado por profesional en ingeniería industrial y/o afines con posgrado en administración de empresas con especialidad y/o énfasis en gestión integrada de la calidad, seguridad y medio ambiente, que demuestre ser auditor (a) líder en norma ISO 9001:2015."

Lo anterior, bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. ARGUMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

1. Desproporcionalidad y vulneración del principio de selección objetiva y pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007)

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección objetiva es la que busca escoger la oferta más favorable para la entidad, sin que se introduzcan requisitos caprichosos o restrictivos que limiten la participación de proponentes idóneos.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las reglas de los procesos de contratación deben garantizar la **pluralidad de oferentes**, la libre concurrencia y evitar exigencias imposibles de cumplir o que restrinjan injustificadamente la participación en el mercado.

2. Inadecuación del requisito frente a la cuantía y la naturaleza del contrato

El presente proceso corresponde a una **mínima cuantía por valor de treinta y nueve millones ochocientos noventa mil pesos ($39.890.000)**. Exigir que el plan de calidad bajo la norma ISO 10005 deba estar avalado obligatoriamente por un profesional con un perfil altamente especializado (Ingeniería industrial o afines, con posgrado en administración de empresas, énfasis en calidad, seguridad y medio ambiente, y además certificación como auditor líder en ISO 9001:2015) resulta **desproporcionado** frente a la magnitud del contrato.

Este nivel de exigencia desborda el objeto contractual, encarece los costos de participación y restringe drásticamente el mercado de proveedores, vulnerando los principios de economía y transparencia que rigen la contratación pública. En la práctica, este requisito restringe la pluralidad de oferentes al direccionar o limitar el universo de proponentes a un nicho extremadamente reducido y excluyente.

Aunado a lo anterior, la exigencia simultánea de múltiples títulos de posgrado y certificaciones específicas de auditoría para un contrato de esta naturaleza no encuentra sustento técnico razonable. Como mínimo, en caso de considerarse indispensable la intervención de un profesional para el componente de calidad, este requisito debe limitarse a un profesional en **ingeniería industrial**, acorde con las competencias generales de su profesión, suprimiendo las exigencias excesivas de posgrados y certificaciones en calidad de auditor líder.

II. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitó respetuosamente a la entidad:

1. **PRIMERO:** Acoger la presente observación y, en consecuencia, **retirar** el requisito restrictivo referente al aval por parte de un profesional con posgrado y certificación de auditor líder en ISO 9001:2015 para el plan de calidad bajo la norma ISO 10005; o, en su defecto,
2. **SEGUNDO:** Modificar los pliegos de condiciones para que dicho requisito sea flexibilizado, permitiendo que sea firmado y avalado únicamente por un **ingeniero industrial**, garantizando así la pluralidad de oferentes y los principios de la contratación estatal.

RESPUESTA
La Entidad analizó la observación presentada respecto de los requisitos habilitantes de carácter técnico relacionado con el PLAN DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 10005, el cual debe ser avalado por un profesional en ingeniería industrial y/o afines con posgrado en administración de empresas con especialidad en gestión integrada de la calidad, seguridad y medio ambiente, que demuestre ser auditor (a) líder en norma ISO 9001:2015 de acuerdo con la normatividad vigente, me permito manifestar lo siguiente: En primer lugar, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad estructurar los procesos de contratación estableciendo las condiciones técnicas, jurídicas y financieras que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección de los recursos públicos, siempre bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y selección objetiva. En este sentido, el perfil profesional exigido para el presente caso no fue definido de manera arbitraria ni constituyen requisitos caprichosos o direccionados, sino que obedecen al análisis de las condiciones particulares de acuerdo con el objeto del proceso, a los riesgos identificados durante la etapa de planeación y a la necesidad de que el plan de calidad debe ser avalado por un profesional con la capacidad e idoneidad suficiente. Asi las cosas, y con el objetivo de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, se modificará este requisito mediante adenda en el sentido de flexibilizar la forma de acreditar este requisito sin poner en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, por lo tanto, este quedará asi: *El proponente deberá aportar el respectivo plan de calidad bajo la norma ISO 10005, avalado por profesional en ingeniería industrial y/o afines quien además deberá contar con posgrado con énfasis en sistemas integrados de gestión, incluido calidad, que acredite ser auditor (a) líder en norma ISO 9001:2026*

OBSERVANTE 2:	GILBERTO MUÑOZ ADARMES *11/11/2026 3:03:01 PM*

OBSERVACIÓN 002
En ejercicio del derecho de presentar observaciones a las condiciones establecidas en la invitación pública de la referencia, y con el propósito de contribuir a la transparencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación estatal, nos permitimos formular la siguiente observación frente al requisito establecido en el numeral 2.3.2.5, el cual dispone: *"El proponente deberá aportar el respectivo plan de calidad bajo la norma ISO 10005, avalado por profesional en ingeniería industrial y/o afines con posgrado en administración de empresas con especialidad y/o énfasis en gestión integrada de la calidad, seguridad y medio ambiente, que demuestre ser auditor (a) líder en norma ISO 9001:2015."* **1. Solicitud de aclaración respecto a la especialidad del posgrado exigido** En primer lugar, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar cuál es la especialidad académica específica que debe acreditar el profesional en ingeniería industrial, toda vez que el requisito establece la expresión **"posgrado en administración de empresas** con especialidad y/o énfasis en gestión integrada de la calidad, seguridad y medio ambiente", sin precisar si se refiere a una especialización, maestría u otro título de formación posgradual. Se debe aclarar que el programa de administración de empresas es un pregrado no un pos grado, Así mismo, solicitamos aclarar cuáles son los programas académicos que serán aceptados para acreditar dicho requisito y bajo qué criterios se determinará la afinidad de los títulos profesionales y de posgrado. La redacción actual genera ambigüedad y puede dar lugar a interpretaciones restrictivas durante la evaluación de las propuestas, especialmente porque condiciona la participación al cumplimiento simultáneo de varias condiciones académicas y certificaciones altamente específicas.

2. Falta de proporcionalidad del requisito frente a la naturaleza y cuantía del proceso.

Consideramos que la exigencia de un profesional con título de ingeniería industrial o afines, posgrado en administración de empresas con un énfasis determinado en gestión integrada de calidad, seguridad y medio ambiente, y adicionalmente certificación como auditor líder en ISO 9001:2015, constituye una condición excesivamente específica que puede restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.
Es importante tener en cuenta que el presente procedimiento corresponde a una modalidad de mínima cuantía, con un presupuesto oficial de $39.870.000, por lo que las condiciones habilitantes deben guardar una relación directa con el objeto contractual, su nivel de complejidad, los riesgos identificados y el valor de la contratación.
Si bien la entidad cuenta con autonomía para establecer las condiciones técnicas y los requisitos necesarios para garantizar la correcta ejecución contractual, dicha facultad no es ilimitada. Los requisitos deben ser razonables, objetivos, proporcionales y debidamente justificados en los estudios previos y en el análisis del sector.
En este sentido, exigir un perfil académico tan específico puede convertirse en una barrera de acceso para empresas y personas naturales que cuentan con la capacidad técnica, comercial y operativa para ejecutar satisfactoriamente el contrato, pero que no disponen de un profesional que reúna exactamente todas las condiciones académicas y certificaciones establecidas.

Esta situación puede afectar los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

3. Fundamentos jurídicos y pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente

La presente observación encuentra sustento en las siguientes disposiciones y pronunciamientos:

A. Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.1.1.6.2.
Esta disposición establece que las entidades estatales deben determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos:

- El riesgo del proceso de contratación.
- El valor del contrato objeto del proceso.
- El análisis del sector económico respectivo.
- El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Por lo tanto, resulta necesario que la entidad justifique por qué para un proceso de mínima cuantía de $39.879.000 se requiere un perfil profesional con semejante nivel de especialización, y de qué manera dicha exigencia resulta indispensable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

B. Concepto C-496 de 2026 – Colombia Compra Eficiente.
En este pronunciamiento, la Agencia Nacional de Contratación Pública reitera que, en los procedimientos de mínima cuantía, los requisitos habilitantes deben ser mínimos, objetivos y estrictamente necesarios, evitando cargas excesivas que limiten la participación de oferentes.

Adicionalmente, señala que la discrecionalidad de las entidades para establecer requisitos habilitantes debe ejercerse bajo criterios de adecuación y proporcionalidad, y que su procedencia debe encontrarse justificada en los estudios previos y en el análisis del sector. Este criterio resulta especialmente relevante para el presente proceso, pues la exigencia de un perfil profesional con características académicas tan particulares requiere una justificación técnica que demuestre su necesidad y proporcionalidad.

C. Concepto C-397 de 2025 – Colombia Compra Eficiente.
La Agencia Nacional de Contratación Pública señala que, para establecer los requisitos habilitantes, las entidades deben considerar el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.
De igual manera, recuerda que el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece restricciones frente a la utilización de certificaciones de sistemas de gestión de calidad como documentos habilitantes en licitaciones o concursos.
Si bien esta disposición debe aplicarse atendiendo a las modalidades expresamente señaladas en la ley, el pronunciamiento constituye un referente relevante sobre la necesidad de evitar que las exigencias relacionadas con sistemas de gestión de calidad se conviertan en barreras injustificadas de acceso a la contratación.

D. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación – Colombia Compra Eficiente.

Este instrumento establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, y estar relacionados con la capacidad real del proponente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.
En consecuencia, no resulta adecuado establecer condiciones académicas o profesionales que excedan las necesarias para acreditar la idoneidad requerida, sin que exista una justificación objetiva que demuestre su pertinencia.

4. Solicitudes

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Rivera:

PRIMERO: Retirar el requisito establecido en el numeral 2.3.2.5, en lo relacionado con la exigencia de un profesional con posgrado en administración de empresas con especialidad y/o énfasis específico en gestión integrada de calidad, seguridad y medio ambiente, así como la condición adicional de acreditar certificación como auditor líder en ISO 9001:2015, por considerar que constituye una exigencia altamente restrictiva que puede afectar la pluralidad de oferentes, especialmente si no se encuentra debidamente justificada frente al objeto y valor del contrato.

SEGUNDO: En caso de que la entidad considere indispensable mantener la exigencia del Plan de Calidad bajo la norma ISO 10005, solicitamos que se permita su elaboración y aval por parte de un profesional competente en INGENIERIA INDUSTRIAL con especialidad gestión de calidad o salud ocupacional, sin limitarlo a una única combinación de título profesional, posgrado y certificación de auditor líder.

TERCERO: Aclarar cuál es la especialidad académica específica del posgrado solicitado, qué títulos serán admitidos y cuáles son los criterios objetivos para determinar la afinidad profesional exigida.

CUARTO: En caso de mantener el requisito, solicitamos publicar la justificación técnica y jurídica correspondiente, indicando cómo se determinó su necesidad, su relación con los riesgos del contrato y su proporcionalidad frente al presupuesto oficial de $39.879.000, así como el análisis del sector que sustenta la disponibilidad de profesionales con todas las condiciones exigidas.

Finalmente, reiteramos que el propósito de esta observación no es desconocer la facultad de la entidad para establecer condiciones técnicas que garanticen la calidad de los bienes o servicios contratados, sino solicitar que dichas condiciones se encuentren debidamente justificadas y no se conviertan en restricciones innecesarias para los interesados en participar.

La contratación estatal debe propender por garantizar condiciones de igualdad, transparencia y libre concurrencia, permitiendo que un mayor número de potenciales oferentes pueda presentar sus propuestas y que la administración obtenga las mejores condiciones de calidad y precio.

Agradecemos que la presente observación sea acogida y, en consecuencia, se realicen los ajustes correspondientes a la invitación pública.

RESPUESTA.
De acuerdo con la observación presentada, me permito informar que esta situación ya fue resuelta a la respuesta dada a la observación No. 001, por tal motivo remítase a la respuesta dada a la misma.

Dado en Rivera – Huila, a los 12 días del mes de noviembre de 2026.

Atentamente,

Original Firmado
LUIS HUMBERTO ALVARDO GUZMAN
Alcalde Municipal

Revisión Jurídica:

Original Firmado
DUBAN ANDRES GIRALDO HERNANDEZ
Abogado Coordinador Oficina de Contratación del Municipio de Rivera – Huila